

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 MAY 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE S. SALVADOR".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Monterrey y Pousa, del municipio de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados los trámites anteriormente referidos, se presentó escrito en nombre de los vecinos de Estevesiños, alegando su cotitularidad, junto con las comunidades de Albarellos, Monterrey, Pousa y Vences, de los llamados = montes de "Albarellos"; y por ICONA se informó que el monte = objeto de este expediente se halla incluido en el Catálogo y = repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que la entidad investigadora INASTE, con fecha 5 de abril de 1977, informó en sentido negativo a la pretendida mancomunidad alegada por los vecinos de Estevesiños.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas obrantes en el expediente, apreciadas en su conjunto, se desprende que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose con suetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica, y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "SIERRA DE S. SALVADOR", de 45 has., = tal como @talladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, y que linda al Norte: Monte de Albarelllos y G@rmino y monte de Mijos; Este y Sur: término municipal de Verín y Oeste: término y monte de Pazos (Verín), como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Monterrey y Pousa, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Monterrey y Pousa, del municipio de = Monterrey, a todos los efectos de la Ley de 27 de octubre de = 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de montes de Utilidad Pública y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Letra *	Municipio *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	51	7.1 7.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte de MONTERREY Y POUSA está situado al O. de estos pueblos y sus fincas particulares, entre éstas y el monte de Pazos (Verín), ocupando la parte del S.E. y más baja de la cumbre de la Sierra de S. Salvador. Tiene fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 500 y los 695 m.

El mejor acceso es la pista de la Sierra de S. Salvador unida a la carretera de acceso al parador nacional de Monterrey.

3.2 SUPERFICIE.

La superficie del monte de S. Salvador es de 41 Has.; en la Veiga de la Pousa hay 4 Has.; en total 45 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.º Monte de Albarellos y término y monte de

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunal Prop. *	N. monte
OR	51	7.1 7.2	1

3.3

Mijos.

E. y S.- Término municipal de Verín.

O.- Término y monte de Pazos (Verín).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal comprendiendo este monte Sierra de S. Salvador, la Veiga de Pousa, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el N. en el límite con el monte de Albarellos, limitando con éste de O.-E. desde la pista forestal a Piedras Prietas, donde empieza a limitar con término de Mijos, con el que baja en dirección S.E. por la loma que divide aguas hasta Val de Mel; aquí toma dirección O.-E. bajando hasta las fincas particulares por Pombal y Begada, cruza la Veiga del Tamega, limitando con la de Mijos por Presa y llega por el E. a la mojonera con el municipio de Verín. Sigue ésta por entre fincas particulares de N. a S. y después en dirección N.O. dividiendo con fincas particulares de Pazos por la falda de debajo del Castillo hasta Gargallos, donde quedó fijado el límite entre el municipio de Verín y el de Monterrey, siguiendo hacia el N.O. dividiendo monte con Pazos, faldeando media ladera hasta llegar al corta fuegos.

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	7.1 7.2	1

de la repoblación forestal hasta una loma junto a la pista forestal donde ésta hace curva, donde se comenzó.

Con estos límites adoptados para este monte S. Salvador de Pousa y Monterrey, según los cuales se ha calculado la superficie de 3,2, no están de acuerdo estos vecinos, pues sus pretensiones son las de participar en una mancomunidad que comprenda toda la Sierra de S. Salvador, e incluso la Sierra de Meda.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

